

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA : ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 3°. El Gobierno nacional en el marco de sus facultades legales, podrá incorporar los recursos aquí señalados en el segundo semestre de la vigencia 2026.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Lidio Arturo García Turbay.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julián David López Tenorio.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a los 2 de julio de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, mediante Decretos números 0656 y 680 de 2026,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**DIRECTIVAS PRESIDENCIALES****DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 06 DE 2026**

(julio 1°)

Para: Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional

De: Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegatario de funciones presidenciales conforme al Decreto número 0656 del 26 de junio de 2026, modificado por el Decreto número 0680 del 27 de junio de 2026

Asunto: Directrices para el proceso de empalme del Gobierno nacional

Fecha: 1° de julio de 2026

En cumplimiento de los artículos 2° y 209 de la Constitución Política, en atención a los principios de transparencia, publicidad, colaboración y coordinación de las autoridades públicas consagrados en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 489 de 1998, con el fin de propender por una transición del Gobierno nacional eficaz, armónica y en la que se garantice la continuidad en la prestación del servicio público, se imparten directrices para organizar a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional para entregar los asuntos del Estado al Presidente de la República electo.

Para estos efectos, se conformarán los siguientes grupos de trabajo y coordinación:

1. COMITÉ DE EMPALME

El Comité de Empalme estará conformado por el ministro de Hacienda y Crédito Público, quien ejercerá la coordinación, la Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Directora del Departamento Nacional de Planeación, y tiene por objeto liderar la planeación, organización, recopilación y consolidación de la información que habrá de entregarse al Presidente de la República electo, para lo cual se apoyará en los Subcomités Sectoriales a los que se refiere esta directiva.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación designará a un funcionario para el ejercicio de la Secretaría Técnica del Comité de Empalme, encargada de convocar las reuniones, verificar la asistencia y elaborar las actas correspondientes. En caso de requerirse, el coordinador del Comité de Empalme podrá solicitar la asistencia jurídica del Secretario Jurídico de la Presidencia de la República.

El Comité de Empalme definirá un Plan de Trabajo que establezca las principales actividades a desarrollar para entregar los asuntos del Estado al Presidente de la República electo, que deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades que deben llevarse a cabo para cumplir cada meta y objetivo del Comité de Empalme;
- Asignación de responsabilidades para la ejecución de cada una de las actividades y
- Cronograma de actividades.

El Comité de Empalme deberá:

- Trabajar de manera coordinada con el comité o equipo que designe el Presidente de la República electo, en caso de que lo haya designado, para velar por una transición del Gobierno nacional eficaz, armónica y en la que se garantice la continuidad en la prestación del servicio público en el ámbito de sus competencias;
- Consolidar y entregar al comité o equipo que designe el Presidente de la República electo, un Informe de Actividades y Cumplimiento, suscrito por los miembros del Comité de Empalme que indique, como mínimo:
 - La conformación del Comité de Empalme,
 - El plan de trabajo del Comité de Empalme,
 - El cumplimiento de las actividades que se llevaron a cabo para cumplir cada meta y objetivo del Comité,
 - Las reuniones que se llevaron a cabo con el comité o equipo designado por el Presidente de la República electo, en caso de que lo haya designado, y
 - La lista de los Informes Sectoriales de Balance de Cierre de Gestión rendidos por cada ministerio y departamento administrativo y de los Informes de Empalme entre Gobiernos Nacionales rendidos por cada entidad estatal, con la indicación del enlace en el que pueden ser consultados en el aplicativo “Datálogo” del Departamento Nacional de Planeación.

Este informe se entregará una vez se hayan llevado a cabo las reuniones entre los Subcomités Sectoriales y el comité o equipo que haya designado el Presidente de la República electo, en caso de que lo haya designado. En caso de que el Presidente de la República electo no designe esos comités o equipos, el informe se entregará a más tardar el día anterior a aquel en que se posesione el Presidente de la República electo, mediante su publicación en el referido aplicativo.

- Disponer la publicación en el aplicativo “Datálogo”, a través del Departamento Nacional de Planeación, el Informe de Actividades y Cumplimiento y los documentos soporte del mismo, a más tardar el día anterior a aquel en que se posesiona el Presidente de la República electo.

2. SUBCOMITÉS SECTORIALES

Los Subcomités Sectoriales serán conformados en cada ministerio y departamento administrativo por el respectivo ministro o director de Departamento Administrativo con funcionarios y colaboradores del sector administrativo y tendrá por objeto reunirse con el comité o equipo que designe el Presidente de la República electo, en caso de que lo haya designado de acuerdo con los lineamientos generales que imparta el Comité de Empalme.

Así mismo, los Subcomités Sectoriales tendrán por objeto planear, organizar, recopilar y consolidar la información del respectivo sector administrativo relacionada con asuntos administrativos, financieros, de proyectos y misionales que el Comité de Empalme requiera.

Cada Subcomité Sectorial será presidido por el respectivo ministro o director de departamento administrativo, o a quien este delegue, quien tendrá la responsabilidad de coordinar y dirigir el Subcomité Sectorial, de garantizar el cumplimiento de sus actividades y de ser el enlace de comunicación entre el Comité de Empalme y el respectivo Subcomité Sectorial. El ministro o director de departamento administrativo o su delegado designará a un funcionario o funcionaria de su entidad para el ejercicio de la secretaría técnica del Subcomité Técnico, encargada de convocar las reuniones, verificar la asistencia y elaborar las actas correspondientes.

Las entidades adscritas y vinculadas a cada sector de la administración pública están en la obligación de acudir a integrar el subcomité sectorial correspondiente, en caso de que así lo disponga el ministro o director de departamento administrativo, así como de aportar

toda la información requerida por el Comité de Empalme o los Subcomités Sectoriales para el desarrollo del proceso de empalme.

3. MESAS DE TRABAJO

Los Subcomités Sectoriales podrán conformar Mesas de Trabajo con los funcionarios y colaboradores del respectivo ministerio o departamento administrativo, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, para recopilar y presentar la información que requiera el respectivo Subcomité Sectorial. Las Mesas de Trabajo conformadas podrán reunirse con las personas que señalen para el efecto el comité o equipo designado por el Presidente de la República electo, en caso de que lo designe, previa autorización del correspondiente Subcomité Sectorial.

En las Mesas de Trabajo que se conformen participará al menos un (1) miembro del respectivo Subcomité Sectorial.

4. COMITÉ O EQUIPO DE EMPALME DESIGNADO POR EL PRESIDENTE ELECTO

El Presidente de la República electo podrá designar un comité o equipo de empalme, mediante la indicación de quien ejercerá su coordinación, así como de máximo dos enlaces por cada sector de la administración pública en el nivel nacional.

El ingreso y acceso a sedes de las entidades públicas del orden nacional y a las reuniones efectuadas en el marco del proceso de empalme será autorizado únicamente a aquellas personas señaladas por la coordinación del comité o equipo de empalme designado por el Presidente de la República electo. La autorización será expedida por el Comité de Empalme o el Subcomité Sectorial correspondiente.

Con el fin de facilitar la acreditación del comité o equipo de empalme designado por el Presidente de la República electo y la comunicación fluida entre los participantes del proceso de empalme, el coordinador del Comité de Empalme del Gobierno nacional en funciones informará al primero sobre el correo electrónico establecido como canal oficial de comunicación.

5. DISPOSICIONES FINALES

Se dejará constancia de todas las reuniones y actividades que lleven a cabo el Comité de Empalme, los Subcomités Sectoriales y las Mesas de Trabajo en actas que deberán ser suscritas por los participantes. Todas las reuniones y actividades que lleven a cabo el Comité de Empalme, los Subcomités Sectoriales y las Mesas de Trabajo deberán ser grabadas y podrán ser transmitidas a través de plataformas digitales.

Todas las reuniones y actividades que se lleven a cabo en desarrollo de esta directiva presidencial se harán en las sedes de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. La participación de cualquier persona en estas actividades no generará, por este hecho, erogación ni responsabilidad alguna para el Gobierno nacional; y deberá adelantarse sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones y no interferirá con el normal funcionamiento de la entidad.

Salvo aquellas excepciones definidas en la Ley 1712 de 2014, toda la información de tipo documental generada durante la transición del Gobierno nacional, incluyendo los Informes Sectoriales de Balance de Cierre de Gestión y los Informes de Empalme entre Gobiernos Nacionales, deberá estar cargada y disponible para consulta pública en el aplicativo “Datálogo” del Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el día anterior a la posesión del Presidente y Vicepresidente de la República electos.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República comunicará las presentes directrices a todos los ministros y directores de departamento administrativo, quienes, a su vez, las remitirán a los funcionarios del nivel directivo de sus entidades, así como a los representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas a sus correspondientes sectores administrativos.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, mediante Decretos números 656 y 680 de 2026.

1° de julio de 2026.

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1498 DE 2026

(julio 1°)

por la cual se ordena la contratación de los servicios de custodia local e internacional con cargo al rubro del Servicio de la Deuda del Presupuesto General de la Nación para la prestación de los servicios conexos a las operaciones de tesorería de los que trata el artículo 28 de la Ley 2559 de 2025.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, la Resolución número 1123 del 25

de mayo de 2005, y en desarrollo del párrafo primero del artículo 37 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 27 de la Ley 2276 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene por objeto definir, formular y ejecutar la política económica del país, los planes generales, programas y proyectos relacionados con ésta, así como la preparación de las leyes, y decretos; la regulación en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del estado, en las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el Tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 33 del Decreto número 4712 de 2008, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, tiene entre otras funciones las siguientes: “(...) 14). Efectuar directamente o a través de intermediarios especializados y autorizados, la colocación de los excedentes de liquidez de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y de los recursos que esta administre, teniendo en cuenta en todos los casos los criterios de seguridad y solidez y su realización en condiciones de mercado, con sujeción a los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezca esta Dirección. En desarrollo de lo anterior, la Dirección, podrá realizar las siguientes operaciones financieras:

- En moneda nacional: Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y las entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; constitución de depósitos remunerados y de inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; préstamos transitorios a la Nación de los recursos y de los títulos valores de los fondos que administra la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y operaciones de cubrimiento de riesgos.
- En moneda extranjera: Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, así como de títulos valores emitidos por otros Gobiernos o Tesorerías, incluidas las compras con pacto de retroventa, compra de deuda de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público constitución de depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras, préstamos transitorios a la Nación de los recursos de los fondos que administre y, con estricta sujeción a las disposiciones cambiarias, realizar operaciones de cubrimiento, tales como opciones y futuros”.

Que, el artículo 37 de la Ley 1955 de 2019 establece que: “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas. (...) “Para realizar dicha administración, se facultó a esta Dirección para que realice las siguientes operaciones:

- “Compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías;
- Compra de deuda de la Nación;
- Compras con pacto de retroventa, operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- Depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; Depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior;
- Inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior;
- Operaciones de cubrimiento de riesgos;
- Préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento;
- Depósitos en administración de recursos de las entidades estatales de cualquier orden, eventos que no implican unidad de caja;
- Préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y Las demás que autorice el Gobierno nacional. (...)”

Que adicionalmente, el párrafo primero del artículo citado en el considerando anterior señala que: “(...) Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos